

OPINIONES EN MATERIA DE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 36, fracción XI, del Estatuto General Orgánico de la misma Universidad; numerales 42 y 43 de los Lineamientos de Entrega-Recepción para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, emitidos el 30 de abril del año 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario y publicados en el Portal de la UACM; en virtud de las situaciones no previstas para la tramitación adecuada de los procedimientos de acta Entrega-Recepción, se emite el siguiente criterio que deberá tomarse en consideración en materia de Acta de Entrega-Recepción, a efecto de dar uniformidad y certeza jurídica en la aplicación y cumplimiento del Lineamiento que a continuación se cita:

PLANTEAMIENTO:

El numeral 33 de los Lineamientos de Entrega-Recepción para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, dispone: "La persona entrante cuenta con quince días hábiles a partir de la firma del acta administrativa de Entrega-Recepción para revisar el contenido de los anexos del acta y su conformidad con los recursos y asuntos entregados. En caso de detectar inconsistencias, las hará del conocimiento de la Contraloría General dentro del plazo antes descrito."

CRITERIO NÚMERO 3:

De la lectura del numeral que se transcribe, se advierte que la persona entrante (o persona que recibe) debe contar con quince días hábiles para revisar el contenido de los anexos del acta y su conformidad con los recursos y asuntos entregados, esa es la correcta intención de la hipótesis normativa contenida en el citado Lineamiento; de manera que para respetar esa intención o razón normativa, con fundamento en lo previsto por el lineamiento 42 de los Lineamientos de referencia y a efecto de precisar el inicio del cómputo de dicho plazo, esta Contraloría General resuelve que los quince días hábiles comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a la firma del acta administrativa de Entrega-Recepción. De no proceder así, esto es, si se empezaran a contar los quince días hábiles a partir del día de la firma del acta administrativa de Entrega-Recepción, la persona entrante (o persona que recibe) no dispondría en su totalidad de los quince días hábiles para los fines que el mismo Lineamiento indica, toda vez que el día en que se firma la mencionada acta suele consumirse precisamente en la realización de las diligencias de su celebración y firma.

El presente criterio resulta obligatorio en la aplicación de los precitados Lineamientos en materia de Acta de Entrega- Recepción y se emite a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONTRALORIA GENERAL